



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

## EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las instituciones públicas, dentro de las cuales se encuentra el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, deben efectuar todas sus actividades de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como varios Tratados Internacionales aplicables en el Ecuador, dispone dentro de su artículo 3, lo siguiente: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*; en cuanto al Derecho a la Vida, tiene concordancia con lo dispuesto en el primer numeral del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se reconoce y garantiza a todas las personas este derecho, mediante el siguiente texto: *"1. El derecho a la inviolabilidad de la vida"*; así como, respecto al Derecho a la Seguridad tiene concordancia con lo dispuesto en el numeral octavo del art. 3 de la Carta Magna, en la cual se establece dentro de los Deberes primordiales del Estado, el de garantizar a sus habitantes el derecho a la Seguridad Integral. Articulado que convierte en primordial, la necesidad de que el personal voluntario que integra el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, sea el idóneo y se encuentre altamente capacitado para brindar a la ciudadanía servicios que protejan los derechos constitucionales de las personas y sus bienes. Respecto al desempeño de estas actividades, es igualmente aplicable el art. 54 de la Constitución de la República, en el cual se dispone que: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos (...), serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio (...). Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión,*



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

*arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.”*

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 19, del día 21 de Junio 2017 la Asamblea Nacional expidió el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO -, aplicable a los Cuerpos de Bomberos del País, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c), del quinto numeral, correspondiente al art. 2 de dicho cuerpo normativo, con el siguiente texto: “**Art. 2.- Ámbito.** *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...) c) Cuerpos de Bomberos.*”; en concordancia con el segundo inciso del art. 218 ibídem, en el cual se dispone dentro de la Naturaleza de las Entidades a las que se aplica este código, lo siguiente: “(...) *Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado.*”

**Que**, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO define al Bombero Voluntario en el segundo inciso de su art. 278, de la siguiente forma: “**Bombero Voluntario.-** (...) *El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento de este Libro.*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 50 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos (...) 2. Reglamentación interna.*”

**Que**, el tercer inciso del Art. 278 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, determina respecto a las actividades del Bombero Voluntario lo siguiente: “(...) *Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.*”; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el cual dispone respecto a la Obediencia lo siguiente: “(...) *El personal de los cuerpos de bomberos es obediente y no deliberante.*”



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal del Catón Camilo Ponce Enríquez, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, y sus reglamentos;

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, es una entidad que actúa con apego a preceptos constitucionales y legales, con la finalidad de precautelar los bienes e intereses de la ciudadanía del Catón Camilo Ponce Enríquez y producirlo de manera concertada, democrática, participativa y transparente; sin violentar o menoscabar los derechos que asisten a cada uno de los miembros de esta institución y fundamentalmente protegiendo a la ciudadanía de posibles catástrofes, a través de mecanismos de prevención y mitigación de incendios;

**Que**, el artículo 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, establece dentro de las Obligaciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos, las siguientes: “(...) Son obligaciones de los Jefes de los Cuerpos de Bomberos: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos; **b)** Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público; **c)** Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles; (...) **i)** Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;

**En uso de las facultades constitucionales y legales resuelve expedir el:**



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

## REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

### CAPITULO I

#### DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ:

**Art. 1.- DE SU NATURALEZA.-** El Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez es una institución eminentemente técnica de derecho público, descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal del Catón Camilo Ponce Enríquez y forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Forma parte del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez el personal remunerado y voluntario. El personal voluntario forma parte de la estructura orgánica institucional dentro de las operaciones bomberiles, y realizarán las actividades que se establezcan dentro de este reglamento, las cuales serán exclusivamente operativas.

**Art. 2.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades correspondiente al personal bomberil voluntario que pertenece al Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 3.- BOMBERO VOLUNTARIO.-** El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento al Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El bombero voluntario del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez inicia sus actividades bomberiles a partir del momento en que aprueba las pruebas de aptitud, el curso de aspirante a bombero y sea registrado mediante Orden General.

La edad del ingreso para el personal voluntario es desde 18 años hasta 35 años de edad cumplidos y estará en actividad hasta los 65 años de edad, salvo que sea sancionado con la desvinculación previo el proceso disciplinario correspondiente que constan en este reglamento.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

El bombero voluntario podrá solicitar permiso hasta por noventa días dentro del año bomberil, cuando por situaciones de carácter personal no pueda cumplir con sus actividades bomberiles.

Cuando el bombero voluntario requiera permiso por más de noventa días dentro del año bomberil, deberá solicitar su desvinculación voluntaria y deberá ingresar a bodega todos los bienes institucionales entregados como dotación, y dejará de percibir lo previsto en el art. 6 del presente reglamento, los tiempos de desvinculación no se considerarán para el cálculo de años de servicio.

En todos los casos de permisos y reingresos serán autorizados por el Jefe de Bomberos.

**Art. 4.- OBLIGATORIA OBSERVANCIA.-** Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para todo el personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez. Su ignorancia y / u omisión no exime de responsabilidad.

**Art. 5.- OBEDIENCIA.-** El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez deberá obediencia inmediata a las disposiciones de sus superiores que se encuentren al mando. El personal es obediente y no deliberante.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES Y DEBERES

**Art. 6.- DEBERES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.-** Son deberes del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez las siguientes:

1. Entregar condecoraciones o reconocimientos institucionales, de índole no económico por actos ejecutados por personal voluntario dentro del servicio, de conformidad a la evaluación establecida en el presente reglamento;
2. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- 2.1. Seguro de vida y de accidentes;
  - 2.2. Uniformes;
  - 2.3. Equipo de protección personal; y
  - 2.4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.
3. La capacitación y especialización permanente deberá brindar el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez;
  4. Las demás que se determine en la ley y reglamentos, siempre que no contravengan normativa superior vigente.

Para el personal voluntario que no posea los recursos económicos y previo a recibir la dotación de implementación referida en el numeral 2 de este artículo, será requisito indispensable realizar una Declaración Juramentada de conformidad con el artículo 278 del COESCOP, en donde se hará constar:

- a) Que la motivación de la declaración juramentada es para demostrar que como bombero voluntario no cuenta con los recursos necesarios para dotarse de: Seguro de vida y accidentes, Uniformes, Equipo de protección personal y demás implementos necesarios para ejercer sus funciones bomberiles.
- b) Que, una vez que deje de formar parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez por cualquier causa, los bienes entregados por la institución, serán devueltos en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la publicación de la Orden General en la cual así se ordene.

**Art. 7.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL VOLUNTARIO.-** Son obligaciones del personal voluntario los siguientes:

- a) Respetar y cumplir las leyes, reglamentos y resoluciones internas, así como las Ordenes Generales y demás disposiciones emitidas;
- b) Realizar una guardia, no menor a tres horas, dentro del mismo día, por lo menos una vez por semana en la estación a la que se le asigne, para lo cual deberá registrar su asistencia a través de los medios oficiales establecidos por la Institución;



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- c) Asistir a los actos de servicio que se presenten respecto a: extinción de incendios, rescates, auxilios y otros que disponga la superioridad;
- d) Mantener la disciplina en los actos de servicio;
- e) Mantener en buenas condiciones, tanto su dotación, así como, todos los bienes institucionales entregados;
- f) Obedecer y respetar a sus superiores, en los actos de servicio y fuera de ellos;
- g) Los bomberos voluntarios deberán tener siempre presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades infaltables y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo, la técnica y el profesionalismo;
- h) Mantendrá su mente alerta y su cuerpo sano en la práctica de las actividades bomberiles;
- i) Estará atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las capacitaciones;
- j) Deberá emplear los implementos que disponen el cuerpo de bomberos, únicamente para el cumplimiento de sus actividades, y de ningún modo podrán hacer mal uso de ellos.
- k) No deberá alterar los equipos de protección, ni los demás implementos entregados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, ni tampoco podrá valerse de ellos para fines particulares;
- l) Deberá mantenerse informado respecto a las disposiciones de la ley y demás reglamentos, y no podrá alegar ignorancia o desconocimiento en cuanto a su contenido como medio de disculpa o excusa.
- m) Obedecer órdenes verbales o escritas por cualquier medio, enmarcadas en el ordenamiento jurídico y observar el procedimiento respectivo.
- n) En actos de servicio deberá cuidar de su propia seguridad, así como la de sus compañeros y el buen nombre de la institución bomberil, acatando órdenes de sus superiores.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- o) Responder personal y pecuniariamente por las pérdidas o deterioros originados por su negligencia debidamente comprobada, en el uso o cuidado de tales materiales, herramientas o útiles en general de los bienes que tuviere a su cargo.
- p) En caso de pérdida, deterioro, daño, robo o hurto de las herramientas, útiles, materiales o bienes que estuvieren a su cargo, poner en conocimiento sin demora y por escrito al Director Administrativo Financiero para iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los Bienes e inventarios del Sector Público.
- q) Defender los intereses de la institución, evitándole daños y perjuicios.
- r) Declarar y mantener actualizado su dirección domiciliaria, correo electrónico y número de teléfono celular y convencional, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro.
- s) Devolver todos los bienes entregados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, una vez que, por cualquier causa, sea separado de la institución, para lo cual, deberá realizarlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. El bombero voluntario será responsable civil y penalmente por el manejo y administración de los bienes que le son entregados.

**Art. 8.- Uniformes y equipo en las guardias.-** Los bomberos voluntarios que acudan a las guardias deberán estar uniformados y siempre que acudan a actos de servicio, deberán concurrir con el equipo necesario.

**Art. 9.- De la disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para el cumplimiento de su misión, exige de sus miembros voluntarios disciplina que se traduce en fiel cumplimiento del deber.

**Art. 10.- Lealtad y franqueza.-** El Bombero voluntario siempre debe actuar con lealtad y franqueza, evitando la mal obediencia.

**Art. 11.- Del año bomberil.-** Para efecto de evaluación y condecoraciones se considerará como periodo de cálculo al “año bomberil” que comprende desde el primer día del mes de septiembre hasta el último día del mes de agosto del siguiente año.





### CAPÍTULO III

#### EVALUACIÓN Y SANCIONES

**Art. 12.- Evaluación.-** El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, deberá ser evaluado una vez al año, considerando lo siguiente:

- a) Prueba de aptitud (Condición física, médica y psicológica),
- b) Factor de participación (Asistencia a actos de servicio, Capacitación e instrucciones)

**Art. 13.- Prueba de aptitud.-** El personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez deberá superar las pruebas de aptitud física, médica y psicológica, para su permanencia en la Institución.

**Art. 14.- Asistencias a actos de servicio.-** Se considera actos de servicio:

- a) Las guardias, actos o convocatorias oficiales e incidentes calificados en alerta general,
- b) Eventos de capacitación,
- c) Instrucciones.

La evaluación de las pruebas de aptitud física, médica y psicológica, así como la capacitación e instrucciones constantes en el presente reglamento serán de responsabilidad del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, según su competencia, a través de una de las escuelas de bomberos del país.

El registro y tabulación de la asistencia a los actos de servicio, estará a cargo del servidor responsable de operaciones del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez o del servidor que el Jefe de la institución delegue.

**Art. 15.- De las calificaciones.-** La calificación es el conjunto de normas, métodos y procedimientos que evalúan, mediante indicadores cuantificados y objetivos, el desempeño de los bomberos voluntarios en función de los fines de la Institución, con la finalidad de identificar sus niveles y resultados de rendimiento.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003

La calificación servirá para los fines de: permanencia, reconocimientos y desvinculación de acuerdo al siguiente cuadro:

	Actividades	Detalle de actividades	Peso porcentual	Total
<b>A</b>	Asistencia Actos de Servicio	Guardias	42%	<b>70%</b>
		Emergencias	21%	
		Actos Oficiales	7%	
<b>B</b>	Capacitación e instrucciones	Plan Mínimo Capacitación aprobado	15%	<b>30%</b>
		Instrucciones	15%	
		<b>Total</b>	<b>100 %</b>	

**Condición: A+B mayor o igual a 60% de donde B no debe ser menor a 15%**

Las calificaciones se realizarán considerando 2 tipos de actividades:

- La asistencia a actos de servicio con una ponderación total de 70%, y
- La capacitación e instrucciones con una ponderación del 30%

Para la permanencia del bombero voluntario deberá obtener una calificación mayor o igual a 60% del total de la calificación, considerando además que la capacitación e instrucciones no deberán ser menor al 15%.

El personal voluntario que dentro de noventa días consecutivos no alcance el 30% del total de guardias y emergencias será desvinculado.

**Art. 16.- Asistencias especiales.-** Se consideran asistencias especiales:

- Asistencia a incidente en alerta general después de las 23H00 y hasta las 06H00 del día siguiente
- Asistencia en días feriados,



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- c) Asistencia a guardias nocturnas una por mes desde las 23H00 hasta las 06H00 del día siguiente.

La asistencia especial tendrá un máximo del 10% de la evaluación total del año bomberil.

Su tabulación será respecto al número total de los literales a, b y c.

## CAPITULO IV

### DE LOS RECONOCIMIENTOS, MOTIVACIONES Y ESTIMULOS

**Art. 17.- Obligación de estimular esfuerzos.-** El Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez tienen la obligación de reconocer y estimular los esfuerzos de su personal voluntario, para mantener el espíritu de servicio y el deseo de superación.

**Art. 18.-** Los reconocimientos que recibirá el personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez se realizara mediante:

- a) Condecoraciones, y
- b) Capacitaciones.

**Art. 19.- De las condecoraciones:** Las condecoraciones se otorgarán por los años de servicio, su desempeño y al mérito.

**Art. 20.- Condecoraciones por años de servicio:** Las condecoraciones por años de servicio serán las siguientes:

- a) Cruz de Fuego 3ra clase se otorgara al personal voluntario que haya cumplido 15 años de servicio,
- b) Cruz de Fuego 2da clase se otorgara al personal voluntario que haya cumplido 20 años de servicio,
- c) Cruz de Fuego 1ra clase se otorgara al personal voluntario que haya cumplido 25 años de servicio
- d) Botón y pergamino, se otorgara al personal voluntario que haya cumplido 30 años de servicio,



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- e) Botón y pergamino, se otorgara al personal voluntario que haya cumplido 35 años de servicio; y,
- f) Botón y pergamino, se otorgara al personal voluntario que haya cumplido 40 años de servicio

**Art. 21.- Condecoraciones al mérito:** Las condecoraciones al mérito serán las siguientes:

- a) Mérito institucional: se otorgará al personal voluntario que en el cumplimiento de su deber haya tenido por lo menos una acción relevante dentro del año bomberil, y que contribuya al desarrollo institucional del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez; y,
- b) Estrella de octubre, es la máxima presea y se otorgará al personal voluntario que se hayan destacado por su decido valor en la defensa de vidas y propiedades, en las acciones de servicio distinguidos. Su participación deberá haber sobrepasado los niveles normales de decisión y coraje, de tal manera que la misma sea ejemplo para los demás.

Estas condecoraciones las otorgara el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 22.- Condecoraciones al desempeño:** Las condecoraciones al desempeño serán las siguientes:

- a) Estrella de Bronce, se otorgará al personal voluntario que haya alcanzado mínimo el 70% en su evaluación,
- b) Medalla de Plata, se canjeará a quienes hayan alcanzado tres (3) estrellas de bronce,
- c) Botón de oro se canjeará a quienes hayan alcanzado tres (3) medallas de plata.

**Art. 23.- De las capacitaciones como reconocimiento:** El Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez reconocerá a su personal voluntario con capacitaciones a nivel nacional e internacional, por su desempeño en el cumplimiento de obligaciones, a quienes hayan cumplido mínimo el 70% de su



evaluación, de conformidad a lo establecido en el art. 15, y tomando en cuenta el orden de prelación hasta llenar los cupos disponibles.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 24.- Clases de faltas:** Las faltas para el personal voluntario son de tres clases:

- a) Leves,
- b) Graves; y,
- c) Muy Graves

**Art. 25.- Faltas Leves:** Son faltas leves las siguientes:

- a) Agredir verbalmente a los miembros de la institución, desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas, o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio u orden institucional,
- b) Que no concurrieren a las formaciones estando en servicio,
- c) Realizar actividades ajenas a su función mientras se encuentren en su guardia,
- d) No observar el cuidado en el manejo de los equipos o herramientas en su estación de guardia,
- e) Portar su uniforme o EPP en situaciones que no sean de servicio,
- f) No observar el debido respeto a los símbolos patrios en los eventos cívicos institucionales,
- g) Inobservar la normativa de los formatos y la redacción de los documentos técnicos de gestión operativa, que no afecten al servicio.

**Art. 26.- Faltas Graves:** Son faltas graves las siguientes:

- a) Alterar el orden público y disciplina mientras porte el uniforme de la institución,



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- b) Emplear expresiones ademanas, o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto a sus superiores,
- c) Elevar partes alterados a su superior,
- d) Que tomare arbitrariamente el nombre de un superior,
- e) Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada mientras se encuentre en el cumplimiento de su guardia,
- f) Discriminar a cualquier persona por motivo de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial entre otras que tengan objeto o resultado menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- g) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias estupefacientes, mientras se encuentre cumpliendo sus actividades de servicio, dentro o fuera de las estaciones o instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez,
- h) Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, estaciones y demás dependencias de la institución.

**Art. 27.- Faltas muy graves:** Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo,
- b) Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento a las órdenes oficiales.
- c) Ocasionar intencionalmente daños a los bienes de la institución.
- d) Ocasionar por negligencia la perdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus actividades,
- e) Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por el desempeño de sus actividades,



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- f) Faltar al respeto, a la dignidad o la honra de un miembro del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez;
- g) Por la naturaleza apolítica de la Institución, el personal voluntario del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, podrá participar directa o indirectamente en actividades políticas, y desempeñar funciones públicas electivas, siempre y cuando obtenga el permiso o desvinculación voluntaria de la institución,
- h) No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional,
- i) Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por sus actividades inherentes al servicio; o gestionar beneficios personales,
- j) Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas en este reglamento, o usar el nombre de la autoridad arbitrariamente,
- k) Publicar o emitir por cualquier medio de comunicación, digital, por escrito, redes sociales o cualquier otro, comentarios ofensivos o descomedidos en contra de la Institución o de cualquiera de sus miembros, que alteren la verdad, sean ofensivos o atenten contra la honra y dignidad, o que generen malestar o convulsión en la institución bomberil; sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales a que tengan lugar,
- l) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta, ya sea de manera verbal, física o psicológica contra los compañeros o usuarios del servicio;
- m) Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales,
- n) Dejar de cumplir órdenes y/o disposiciones superiores;

## **TÍTULO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:**

**Art. 28.- Faltas leves:** Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación verbal y/o escrita, y su reiteración durante el año bomberil constituirá una falta grave.

**Art. 29.- Procedimiento sancionatorio de las faltas leves:** El bombero voluntario denunciado o sobre el cual exista información del cometimiento de una



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

infracción calificada como falta leve, dispondrá del término de dos días, a partir de la notificación de los hechos que se le imputan, para presentar las pruebas de descargo. El Jefe de bomberos o su delegado en cumplimiento del debido proceso, emitirá la resolución que corresponda en el término de tres días, cumpliendo con los requisitos de motivación, de conformidad con la Constitución de la República. Esta resolución será remitida a la unidad de talento humano para el respectivo registro en su hoja de vida.

**Art. 30.- Faltas graves:** Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida de hasta el 5% del porcentaje total de su evaluación. El cometimiento de dos faltas graves dentro del año bomberil se constituirá en una falta muy grave.

**Art. 31.- Faltas muy graves** Las faltas muy graves serán sancionadas con la desvinculación de la institución, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera originar el mismo hecho.

La sanción de desvinculación se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Una vez que se haya iniciado el proceso disciplinario, no se podrá autorizar la desvinculación voluntaria.

El bombero voluntario que haya sido desvinculado mediante el proceso disciplinario, no podrá reingresar como voluntario al Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 32.- Del Proceso Sancionatorio de faltas graves y faltas muy graves.-** El proceso sancionatorio para faltas graves y muy graves será oral y motivado, en el cual la Comisión de Disciplina determinará o no el cometimiento de una o más de las faltas disciplinarias establecidas en los art. 26 y 27 del presente reglamento.

**Art. 33.- De la desvinculación.-** La desvinculación de los bomberos voluntarios será impuesto únicamente por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez mediante Orden General previo el respectivo proceso disciplinario.





## CAPÍTULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Art. 34.- Periodo.-** Dentro del término de noventa días, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo proceso disciplinario e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la Orden General de desvinculación del bombero voluntario.

El procedimiento disciplinario prescribirá en un término de noventa días, contados a partir de la fecha de notificación al bombero voluntario con la resolución de inicio del proceso.

Igualmente prescribirán en el término de noventa días, las acciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, para emitir la Orden General de Desvinculación, término que correrá desde la fecha en que el Jefe de la institución tuvo conocimiento del hecho.

El derecho a demandar por parte del bombero voluntario, caducará en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se pudieron hacer efectivos.

**Art. 35.- Acciones previas.-** Antes de dar inicio al proceso disciplinario se deberán cumplir con las siguientes acciones previas:

1. Cuando viniere en conocimiento de la máxima autoridad, funcionario o servidor la presunción de que un bombero voluntario ha incurrido en una o más de las faltas disciplinarias constantes en los art. 26 y 27 de este reglamento, tal información será remitida a la Comisión de Disciplina para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan, quienes deberán instalarse de manera inmediata en un plazo máximo de 48 horas, dentro del cual se designará un Secretario Ad hoc, quien será posesionado en el cargo dentro del mismo acto;
2. Conocidos y analizados por la Comisión de Disciplina estos hechos, en el término de tres días informará al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez sobre la procedencia o no de iniciar el proceso disciplinario, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo; y, 3. Recibido el informe el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, mediante providencia dispondrá a la Comisión de Disciplina el inicio del proceso disciplinario, en el término de cinco días.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

**Art. 36.- Inicio del proceso disciplinario.-** En conocimiento del informe de la Comisión de Disciplina, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez expedirá la respectiva providencia de inicio del proceso disciplinario.

A partir de la recepción de la providencia del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez en la que dispone se dé inicio al proceso disciplinario, el presidente de la Comisión de Disciplina levantará el auto de llamamiento a proceso disciplinario en el término de tres días, que contendrá:

- a.- La enunciación de los hechos materia del proceso disciplinario y los fundamentos de la providencia expedida por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez;
- b.- La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el proceso disciplinario;
- c.- El señalamiento de 3 días para que el bombero voluntario dé contestación a los hechos planteados que sustentan el proceso disciplinario; y,
- d.- El señalamiento de la obligación que tiene el bombero voluntario de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa.

**Art. 37.- De la Notificación.-** El auto de llamamiento al proceso disciplinario será notificado por el Secretario Ad hoc en el término de dos días, ya sea en la dirección domiciliaria, lugar de trabajo, estación designada o correo electrónico institucional, mediante una boleta entregada en persona o mediante tres boletas dejadas en su dirección domiciliaria, lugar de trabajo, estación designada o enviadas al correo electrónico institucional. A la notificación se adjuntará, en forma física o digital según corresponda, toda la documentación constante del expediente.

Si el bombero voluntario se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario Ad hoc.

**Art. 38.- De la contestación.-** Recibida la notificación el bombero voluntario, en el término de tres días, contestará al planteamiento del proceso disciplinario, adjuntando las pruebas de descargo que considere le asisten.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

**Art. 39.- Del término de prueba.-** Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación del bombero voluntario o en rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por un término de cinco días, en el cual el bombero voluntario podrá solicitar se practiquen las pruebas que considere pertinente y la institución de estimarlo solicitará la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas que estimen pertinente.

**Art. 40.- De la audiencia oral.-** Vencido el término de prueba, el Presidente de la Comisión de Disciplina señalará día y hora en la que tendrá lugar una audiencia oral ante la Comisión de Disciplina, en la cual el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez representado por un abogado y el bombero voluntario procesado, sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos. Dicha audiencia será convocada con por lo menos 24 horas de anticipación.

De lo actuado en la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el Presidente de la Comisión de Disciplina, las partes si quisieran suscribirla, y el Secretario Ad hoc que certificará la práctica de la misma.

**Art. 41.- De las conclusiones y recomendaciones.-** Concluida la audiencia oral, la Comisión de Disciplina, en el término máximo de 10 días, previo el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, remitirá al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez el expediente del proceso disciplinario y un informe con las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar, recomendando la sanción que corresponda al bombero voluntario, considerando el tipo de falta disciplinaria; informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez.

En el caso de que se considere que no existe mérito suficiente para la sanción, el secretario Ad hoc notificará al bombero voluntario en un término de tres días contados a partir de la emisión del informe con las conclusiones y recomendaciones de los resultados del proceso disciplinario.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez mediante Orden General, dará a conocer al bombero voluntario procesado, ya sea en su dirección domiciliaria legal señalada, estación designada o correo electrónico institucional, su desvinculación de la institución.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

**Art. 42.- De la imposibilidad de reingreso.-** El bombero voluntario que haya sido desvinculado de la institución mediante el proceso disciplinario, no podrá reingresar a la institución en calidad de bombero voluntario.

**Art. 43.- Del registro de las sanciones.-** La Unidad Administrativa de Talento Humano deberá registrar todas las sanciones disciplinarias en la hoja de vida del personal voluntario.

## CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

**Art. 44.- De la conformación de la Comisión de Disciplina.-** La Comisión de Disciplina será conformada por los siguientes miembros:

1. Un delegado de Jefatura, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante de los Bomberos Voluntarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que será elegido por el Jefe de la institución, de la terna conformada por bomberos voluntarios, que previo a la vigencia del COESCOP, contaban con mayor antigüedad y con mayor rango; y,
3. El titular de la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces;

En el caso de que el bombero voluntario elegido de la terna no acepte conformar la Comisión de Disciplina, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, elegirá a cualquiera de los dos integrantes restantes de la terna.

En caso de que ninguno de los integrantes de la terna acepte la designación para conformar la Comisión de Disciplina, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, designará a un bombero voluntario o rentado a su elección.

La Comisión de Disciplina deberá observar y cumplir el proceso disciplinario para el personal voluntario.

**Art. 45.- Del Quórum de instalación y decisorio.-** Para la instalación de la Comisión de Disciplina se requiere la presencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes.

**Art. 46.- De la Convocatoria.-** Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro a la dirección electrónica o física por él proporcionada, o por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.

En la convocatoria constará el Orden del Día y se acompañará de los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

La convocatoria deberá ser realizada por el Secretario Ad hoc, previo requerimiento del Presidente de la Comisión de Disciplina.

**Art. 47.- De las Actas.-** El acta será aprobada en la misma sesión y contendrá:

1. Nómina de los miembros asistentes;
2. Orden del Día;
3. Lugar y fecha;
4. Aspectos principales del debate y deliberaciones;
5. Decisiones adoptadas.

Para la aprobación del acta, bastará que se encuentre suscrita por al menos la mitad más uno de sus asistentes y del Secretario Ad hoc que certifica.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ACTIVIDADES DEL BOMBERO VOLUNTARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

**Art. 48.- Actividades del bombero voluntario.-** Son actividades de los bomberos voluntarios que pertenecen al Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, las actividades de complemento y contingencia a la línea del personal de respuesta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez:

- a) Operaciones de intervención para el control de incendios industriales, forestales, estructurales y vehiculares.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

- b) Operaciones de rescate, espacios confinados, montaña, áreas agreste, vehicular, acuático, estructuras colapsadas, materiales peligrosos, prehospitalaria y otros.
- c) Participar e impartir capacitación, entrenamiento y adiestramiento; y,
- d) Actuar en los eventos adversos de competencia institucional, en términos de prevención, mitigación y control.

**Art. 49.- Casos no previstos en el presente reglamento.-** Todos los casos no previstos en el presente reglamento, así como la interpretación y aplicación del mismo, lo resolverá el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Hasta que se expida el Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces deberá registrar a todo el personal voluntario, registro en el cual se hará constar: la fecha de ingreso, nombres completos, número de cédula, estado civil, profesión u ocupación, edad, género (opcional), dirección domiciliaria, lugar de trabajo, correo electrónico, número de teléfono celular y/o convencional, número de asistencias a los actos de servicio y su porcentaje en el año bomberil, calificaciones de las evaluaciones, porcentaje de las calificaciones de las evaluaciones, cursos aprobados, cursos en los cuales participaron como facilitadores y observaciones en general.

**Segunda.-** En el plazo de hasta 180 días desde la aprobación del presente reglamento, el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, a través de una de las escuelas de bomberos del país, iniciará las pruebas de aptitud, y la evaluación teórica y práctica a todo el personal voluntario quienes deberán cumplir con los porcentajes establecidos en el presente reglamento.

**Tercera.-** En un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, a través de una de las escuelas de bomberos del país o la academia, elaborará el material técnico que contengan las respectivas pruebas de aptitud, y la evaluación teórica y práctica a las cuales serán sometidos el personal voluntario de la institución.



# CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

*Creado mediante acuerdo ministerial #0500 del 2 de Julio 2003*

**Cuarta.-** En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, el Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez adquirirá las baterías psicológicas a ser aplicadas para la evaluación del personal voluntario.

**Quinta.-** En un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia el presente reglamento, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez emitirá la correspondiente orden general donde dará a conocer a todo el personal el contenido de la presente normativa.

**Sexta.-** En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Unidad Administrativa de Talento Humano en coordinación con la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez remitirá al Jefe de la institución, la terna para la designación del Bombero voluntario que formará parte de la Comisión de Disciplina y que estará conformada por bomberos voluntarios, que previo a la vigencia del COESOP, contaban con mayor antigüedad y con mayor rango.

**Séptima.-** En el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Camilo Ponce Enríquez deberá notificar a las Unidades Administrativas correspondientes, así como al bombero voluntario elegido de la terna, para la conformación de la Comisión de Disciplina, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 del presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**Única.-** Deróguese toda la normativa y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento es aprobado por parte del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Catón Camilo Ponce Enríquez, a los 26 días del mes de Diciembre del 2019 sin perjuicio de la posterior suscripción del acta correspondiente a la sesión de aprobación y su publicación en el registro oficial.